



RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro.993-2019-GDU/MDLP

La Perla, 16 de Diciembre del 2019

VISTOS; Notificación de Infracción N° 000029-19 (12-08-19), Resolución Gerencial N° 771-2019-GDU-MDLP (14-10-19), Escrito N° 012468-19 (11-11-19), Informe N° 406-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP (12-12-19), Informe N° 1390-2019-SGOPC-GDU-MDLP (12-12-19); y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 - señala: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En el marco del Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprobado mediante Ordenanza 017-2016-MDLP y modificatoria; el Artículo 14° de la Ordenanza N° 020-2008/MDLP, Reglamento de Aplicaciones y Sanciones Administrativas (en adelante, RAS).

Que, con fecha 12-08-19, la Sub Gerencia de Control y Fiscalización impone la Notificación de Infracción N° 000029-19 a **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS** (En adelante, la administrada), "Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (incluye ampliación, remodelación y cercos)", con código N° 01.029 en el predio sito Ca. Democracia N°158 Urb. Altamar La Perla Callao.

Que, se emite la Resolución Gerencial N° 771-2019-GDU-MDLP de fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve, se resuelve imponer a **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS**, sanción pecuniaria de S/5,427.34 (Cinco mil cuatrocientos veintisiete con 34/100 soles) incluida la medida complementaria, paralización de obra, apercibimiento de demolición, sin perjuicio de cobranza coactiva; tipificado con código N° 01.029 en la Ordenanza N° 020-2008-MDLP.

Por tanto, se acredita fehacientemente que **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS**, fue notificada con la Resolución Gerencial N° 771-2019-GDU-MDLP, conforme a Ley.

Que, con fecha 11-11-19, **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS** mediante Escrito N° 012468-19, interpone su recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 771-2019-GDU-MDLP, señalando que *"El recurrente es una persona de 80 años de edad (Adulto mayor) y propietario del inmueble que ha sido materia de sanción, a lo cual debo manifestar que por la falta de información y orientación errónea lamentablemente se ha incurrido en una acción sin dolo y que a su vez a motivado estar sujeto a esta medida que en la fecha me está causando daño. Sin embargo, existiendo la predisposición del recurrente para cumplir con las ordenanzas y/o normas que regulan las modificaciones, construcciones, etc., de los inmuebles del ámbito de su jurisdicción, la imposición de esta sanción pecuniaria me está causando un perjuicio a mi poca economía con la que cuento y por consecuencia causa peligro mi subsistencia ya que por mi condición de adulto mayor mis necesidades alimenticias y con la poca economía con la que cuento (...)"*.

Que, el artículo 218° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-2019-JUS señala que los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano
Año de lucha contra la corrupción y la impunidad

Que, el artículo 219 del D.S. 004-2019-JUS señala que “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.

Que, del análisis del recurso que impugna la Resolución Gerencial N° 771-2019-GDU-MDLP de fecha 14-10-19 podemos observar que si bien el administrado **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS** señala que su proceder no ha sido doloso respecto a la infracción administrativa que se le imputa y que está llano a regularizar dicha situación, acogiéndose a la normativa municipal para tal fin, dichos atenuantes no constituyen nueva prueba, no cumpliendo con lo señalado en el artículo 219 del T.U.O. del D.S. 004-2019-JUS respecto al recurso de reconsideración, además, debemos añadir que el administrado que pretenda realizar alguna ampliación y/o remodelación en el predio de su propiedad previamente debe realizar el trámite respectivo con el fin de obtener su Licencia de Edificación, para lo cual debe cumplir con lo señalado en la “Ley de Licencia de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificaciones” (Ley N° 29090), trámite que el administrado no ha realizado ante la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad de La Perla, por lo que en este orden de ideas, se recomienda que se emita el acto administrativo se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el administrado **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS** mediante Escrito N° 12468-19 de fecha 11-11-19 contra la Resolución Gerencial N° 771-2019.GDU-MDLP de fecha 14-10-19

Que, con Informe N° 406-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 12-12-19, el área legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro opina que se emita el acto administrativo que declare **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración formulado por el administrado **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS** mediante Escrito N° 12468 - 2019 de fecha 11-11-19 contra la Resolución Gerencial N° 771-2019-GDU-MDLP de fecha 14-10-19, ya que del recurso presentado por el administrado no se ha adjuntado la nueva prueba que acredite la no comisión de la infracción del código de infracción 01.029 “Por efectuar construcciones sin la autorización municipal respectiva (Incluye ampliación, remodelación y cercos)”, solo señala que dichos actos realizados por él no han sido dolosos, lo que no constituyen nueva prueba que desvirtúe la comisión de la infracción, por todo lo señalado, se sugiere que se declare **IMPROCEDENTE** dicho recurso impugnativo.

Que, con Informe N° 1390-2019-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 12-12-19, la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, hace suyo el Informe N° 406-2019-LANG-SGOPC-GDU-MDLP de fecha 12-12-19, se remite el proyecto de Resolución Gerencial mediante la cual se declara **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS** mediante Escrito N° 012468-19 de fecha 11-11-19 contra la Resolución Gerencial N° 771-2019-GDU-MDLP de fecha 14-10-19, ya que de la lectura del recurso impugnativo, el administrado sancionado no adjunta nueva prueba que acredite la no comisión de la infracción que se le imputa en el presente procedimiento sancionador.

En aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 27444 y en la Ordenanza 020-2008-MDLP, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39 de la Ley N° 27972, concordante con la Ordenanza 017-2016/MDLP.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS**, en contra de la Resolución Gerencial N° 771-2019-GDU-MDLP de fecha 14-10-19, por las consideraciones expuestas en la presente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
Gerencia de Desarrollo Urbano
Año de lucha contra la corrupción y la impunidad

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a **CARLOS DANIEL MINAYA VARGAS**, en Ca. Democracia N° 158 Urb. Altamar La Perla Callao; y a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

Arq. JUAN SERGIO GUEVARA GONZALES
GERENTE